

81/15501

#8133  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Ley que modif. el art. 4 de la  
Ley # 3005 del 15 de julio de  
1957, que establece un impuesto  
sobre la producción y exporta-  
ción de maderas. —

6 Pizos

12 Sept/61



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D. N.

00799

12 SET 1961

Señor  
Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley que modifica el artículo 4 de la Ley No. 3005 del 15 de julio de 1951, que establece un impuesto sobre la producción y exportación de maderas.

Muy atentamente le saluda,

Carlos Rafael Goico Morales,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

C/115501

sls.

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

PAG.

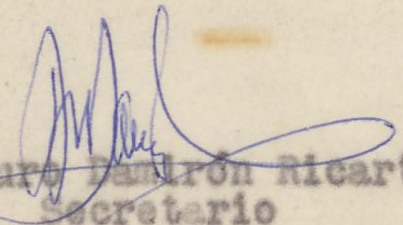
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo 4 de la Ley No.3005 del 15 de julio de 1951, que establece un impuesto sobre la producción y exportación de maderas, para que rija del siguiente modo:

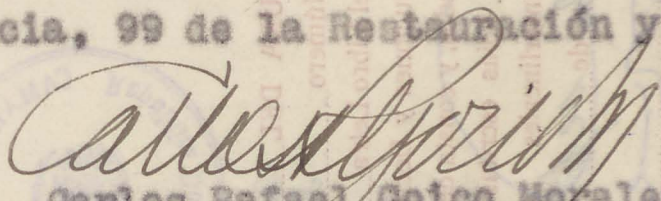
"Art. 4.- El impuesto sobre producción de madera establecido en el artículo 1ro. de la presente Ley, será reembolsado totalmente cuando se trate de maderas destinadas a la exportación, excluyendo las comprendidas en los apartados a) y b) del artículo 2 de la presente Ley, modificado por la No.4288 de fecha 25 de septiembre de 1955.

Párrafo.- Para el fin indicado, las Aduanas deberán reportar a la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, dentro de los primeros 10 días de cada mes, la cantidad de pies de madera del tipo a que se contrae el presente artículo, exportado durante el mes anterior, con indicación del nombre del exportador y del puerto de destino."

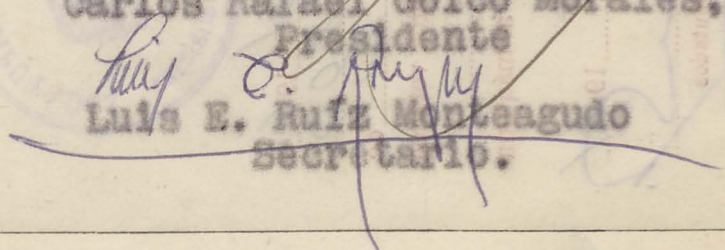
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-



Arturo Domínguez Ricart  
Secretario



Carlos Rafael Goico Morales,  
Presidente



Luis E. Ruiz Monteleagudo  
Secretario.

*[Faint signature and text at the top of the page]*



2<sup>a</sup> LEGISLATURA DEL añ. 61 1961  
 REGISTRADA con el Número 8802  
 en el folio 6 del Libro Letra D de  
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
 por la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ hojas escritas a máquina  
 a razón de dos espacios interlineales.  
 Ciudad Trujillo, R. D. 12 de sep. 1961

*[Handwritten signature]*  
 Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

*[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through. Some words like 'Ley', 'Cámara', and 'Diputados' are partially visible.]*



Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
14 de septiembre de 1961

(412)  
Señor Lic. Carlos Rafael Goico Morales  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00799, de fecha 12 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley que reforma el artículo 4 de la Ley No.3005, del 15 de julio de 1951, a fin de que en lo sucesivo se autorice el reembolso total del impuesto de producción de maderas previsto en el artículo primero de esa ley, cuando se trate de toda clase de maderas no preciosas destinadas a la exportación, no limitándose tal reembolso exclusivamente al caso de maderas de pino, como ocurre en la actualidad.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente.

Perfirio Herrera  
Presidente del Senado.

C/1/15-502

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
14 de septiembre de 1961

04125

Señor Doctor Joaquín Balaguer  
Presidente de la República  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que modifica el artículo 4 de la Ley No.3005 del 15 de julio de 1951, que establece un impuesto sobre la producción y exportación de maderas.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado.

rym.

P/16730



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo 4 de la Ley No.3005 del 15 de julio de 1951, que establece un impuesto sobre la producción y exportación de maderas, para que rija del siguiente modo:

"Art. 4.- El impuesto sobre producción de madera establecido en el artículo Ire., de la presente Ley, será reembolsado totalmente cuando se trate de maderas destinadas a la exportación, excluyendo las comprendidas en los apartados a) y b) del artículo 2 de la presente Ley, modificado por la No.4288 de fecha 25 de septiembre de 1955.

Párrafo.- Para el fin indicado, las Aduanas deberán reportar a la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, dentro de los primeros 10 días de cada mes, la cantidad de pies de madera del tipo a que se contrae el presente artículo, exportado durante el mes anterior, con indicación del nombre del exportador y del puerto de destino."

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-

Carlos Rafael Goico Morales  
Presidente

Arturo Damirón Ricart  
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo  
Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República

-sigue.-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO EN SEGUIMIENTO LEY:

ARTICULO UNICO. Se modifica el articulo 4 de la Ley No. 3005 del 13 de Julio de 1954, que establece un impuesto sobre la producción y exportación de metales, para que diga así: "El impuesto sobre producción de metales especificados en el articulo 4o. de la presente ley, será recalculado solamente cuando se trate de metales destinados a la exportación, excluyéndose los cupones de los apartados a) y b) del articulo 2 de la presente ley, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley No. 1252 de fecha 25 de septiembre de 1955. En consecuencia, las Aduanas deberán reportar a la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, dentro de los primeros 10 días de cada mes, la cantidad de peso de metales del tipo a que se refiere el presente artículo, expedida durante el mes anterior, con indicación del nombre del exportador y del puerto de destino." Dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil noventa y cinco y por tanto se da fe en la Intendencia, 29 de la República y 25 de la era de Trujillo.

Carlos Rafael Gotsche Novillo  
Presidente

Julia M. Ruiz Montenegro  
Secretaria

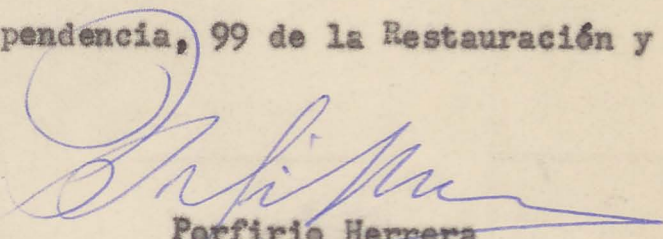


REGISTRADA AL No. 191  
del libro libro  
de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y fecha de expedición  
en máquina e impresión de dos ejemplares  
por triplicado  
Oscar Trujillo de Sept. 1955  
Jefe de las Operaciones del Senado

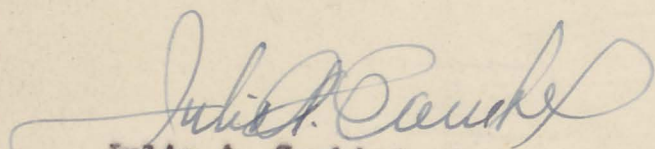
# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica el artículo A de la Ley No. 3005 del 15 de julio de 1951, que establece un impuesto sobre la producción y exportación de maderas. PAG. 2

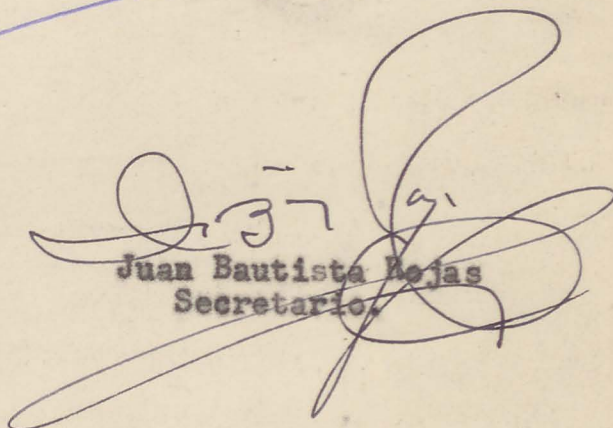
Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-



Porfirio Herrera  
Presidente.



Julio A. Cambier  
Secretario



Juan Bautista Rojas  
Secretario.



CONGRESO NACIONAL

ABUNTO: Ley de modificación de la Ley No. 1001 del 1951, que establece el impuesto del 5% sobre la producción y exportación de azúcar.

Dominicanos, a los efectos de las disposiciones del artículo 111 de la Constitución y los artículos 79 de la Restauración y 79 de la Ley de Reforma.

*[Faint signatures and text, possibly from the original document or a copy]*

*[Faint signature and text, possibly from the original document or a copy]*

16 = LEGISLATURA 1951-1952  
REGISTRADA AL No. 1991  
del libro letra  
da asiento de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y promulgados en el día  
de escritura en máquina e razón de dos ejemplares  
del Tribunal de Justicia  
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 16523

Ciudad Trujillo, D. N.,

SET 15 1961

ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 4125, de fecha 14 de septiembre en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifica el artículo 4 de la No. 3005, del 15 de julio de 1951, que establece un impuesto sobre la producción y exportación de maderas, ha sido promulgada en fecha 15 de septiembre de 1961, y registrada bajo el No. 5631.

Muy atentamente,

Armando Oscar Pacheco,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop  
gf/ma.

P/116731